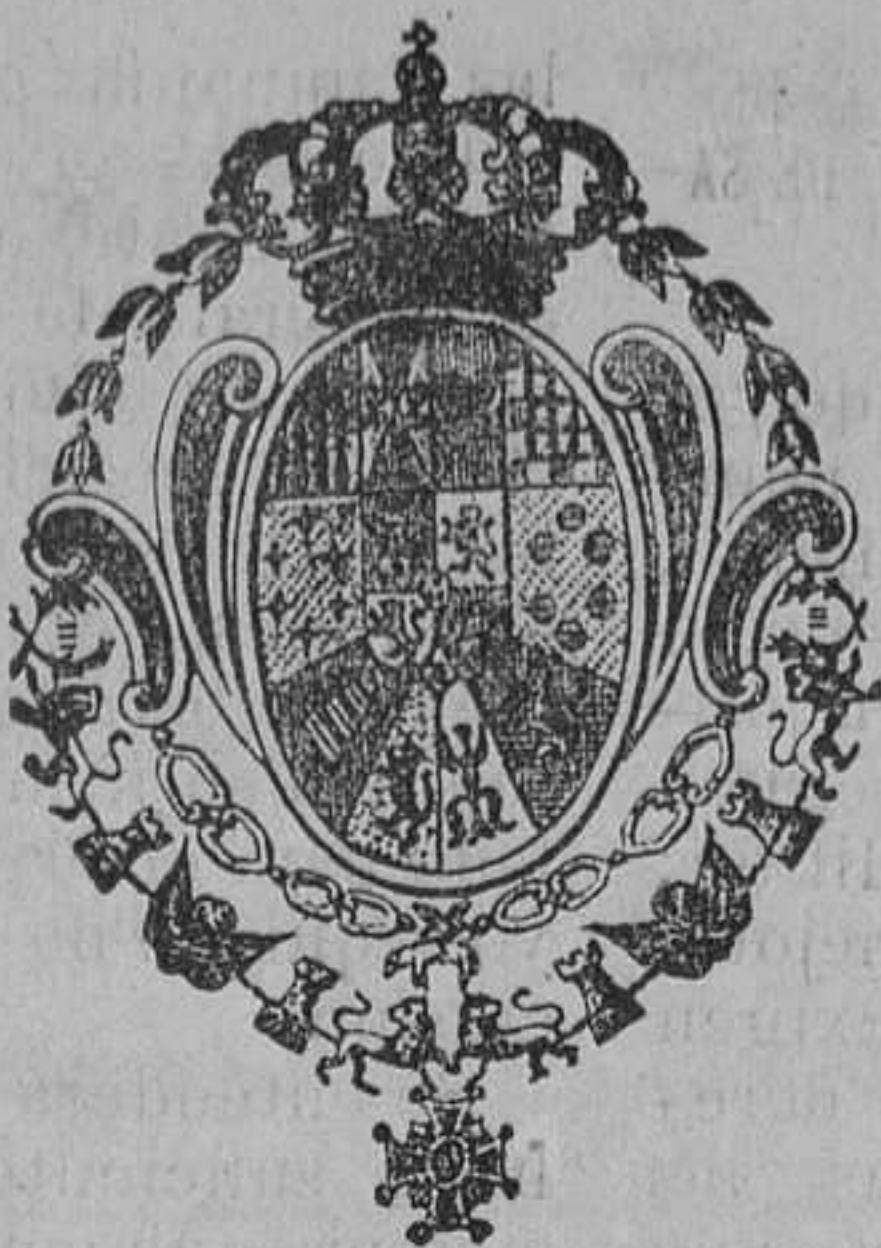


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Adm. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puen'e, número 7, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 3 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares, á 20.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Junio.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO

provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio.

(Continuación).

Pesetas.

71. A. Tintorerías ó establecimientos donde se tiñen hilados ó tejidos nuevos adquiridos por sus dueñas en bruto ó en blanco, y vendiéndolos por su propia cuenta. Se pagará por cada una . . . 1012

A. Las mismas tintorerías, limitándose á teñir para el público, y por consiguiente sin poder vender los productos de las mismas. Se pagará por cada una . . . 248

Las mismas tintorerías anejas á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados y para servicio exclusivo

la de misma. Se pagará por cada una. . . 126

72. A. Establecimientos para el blanqueo de hilados ó tejidos en crudo, sea cualquiera su procedencia. Se pagará por cada una. . . 142

73. Establecimientos para el blanqueo, anejos á una sola fábrica de hilados, tejidos ó estampados, y limitándose á blanquear los productos de ella. Se pagará por cada uno . . . 92

74. A. Establecimientos de ebullición y preparación de tejidos para el pintado ó estampado, entendiéndose comprendidos los lavaderos y demás aparatos que constituyen lo que se llama la grancería. Se pagará por cada uno. . . 412

Si dichos establecimientos dependen de una sola fábrica de estampar y se limitan en dichas operaciones á los productos de ella. Se pagará por uno. . . 206

Fábricas de blondas y tules.

75. A. Fábricas de blondas y encajes de todas clases que emplean operarios diseminados en pueblos distintos del en que tienen sus establecimientos para las últimas operaciones y la venta. Pagará cada una:

En las poblaciones de 50.000 habitantes arriba. . . 1050
En idem de 20.000 á 49.999. . . 630
En idem de 19.999 abajo. . . 315

Nota. Para la designación de la cuota se atenderá á la población en que el fabricante tenga abierto el

establecimiento de venta.

76. Telares mecánicos en que se tejan tules labrados á imitación de los bordados, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. . . 60'35

Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. . . 42'25

Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno. . . 24'15

77. Telares mecánicos en que se tejen tules lisos, siendo movidos por agua, vapor, gas, etc. Se pagará por cada uno. . . 48'30

Los mismos telares movidos por caballerías. Se pagará por cada uno. . . 30'20

Los mismos telares movidos á mano. Se pagará por cada uno. . . 19'30

Accesorios de la fabricación de toda clase de hilados, tejidos y estampados.

78. Establecimientos de aprestos no anejos á fábricas y los que siendo anejos trabajan para el público. Por cada máquina en que se prensan, estiran, lustran, aderezan, aprestan hilados y tejidos, incluso los estampados de todas clases, siendo movida por agua, vapor, gas, etc. . . 120

Los mismos establecimientos, en que se emplean como motor las caballerías. Se pagará por cada máquina. . . 92

Los mismos establecimientos en que las máquinas ó aparatos son movidos á mano.

Se pagará por cada máquina. . . 36

79. Los mismos establecimientos, siempre que estén anejos á una sola fábrica de los mismos productos y para su uso propio. Se pagará por cada máquina ó aparato movido por agua, vapor, gas etc. . . 24'75

Los mismos establecimientos con motor de caballerías. Se pagará por cada máquina. . . 18'85

Los mismos establecimientos con motor á mano. Se pagará por cada máquina. . . 7'90

80. Cardas no anejas á fábricas de hilatura, para el aprovechamiento de los desperdicios de lana, algodón, seda, cáñamo, lino ú otras materias textiles.

Por cada sistema de cardas cilíndricas para el cardado de la lana, siendo movidas por agua, vapor, gas etc. Se pagará. . . 24'35

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada sistema. . . 18'50

Por cada carda cilíndrica para el cardado de seda ó algodón movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará. . . 18'25

Las mismas movidas por caballerías. Se pagará por cada una. . . 12'15

Por cada carda cilíndrica para el cardado de lino, cáñamo ú otras materias textiles, movidas por agua, vapor, gas, etc. Se pagará. . . 12'15

(SE CONTINUARÁ).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesion de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 78 créditos números 44 á 76, 78 á 85, 87 á 108, 110 á 121 y 123 á 125, comprendidos en la relacion segunda adicional á la número 34 de abonarés de alcances y ajustes finale correspondientes al batallon cazadores de Victoria, despues de hechas las siguientes rectificaciones, ocasionadas por equivocaciones padecidas en el computo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	35 por 100
49	91	9'10	100'10	35'03
91	48'90	11'24	60'14	21'04
103	156	14'04	170'04	59'61

cuyo: 78 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 7.937 pesos 23 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.926 pesos 24 centavos por los intereses devengados; en junto, á 9.893 pesos 47 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 3.462 pesos 30 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificandos, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion general de la Caja de Ultramar los 3.462 pesos 30 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Mad. 1.º 27 de Abril de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

(La relacion á que se refiere la precedente circular, se inserta en la cuarta plana.)

CONVOCATORIA Á OPOSICIONES PARA PLAZAS DE OFICIALES MEDICOS SEGUNDOS DEL CUERPO DE SANIDAD MILITAR.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en real orden de 27 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer veinte plazas de médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar; quedando los que obtuvieran mejores censuras, dentro de las que se exigen para ingreso en el mismo, con derecho á ocupar, por orden de ellas, las plazas vacantes que existan y las que fueran ocurriendo hasta completar aquel número, pero sin sueldo ni antigüedad mientras no obtengan colocacion.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la 4.ª Seccion de este Ministerio, en las horas de oficina, desde el dia 1.º de Junio proximo.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugia por las Universidades oficiales del Reino, ó alumnos con ejercicios aprobados, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Ser españoles ó estar naturalizados en España. 2.ª No pasar de la edad de treinta años el dia que soliciten la admision en el concurso. 3.ª Hallarse en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.ª Tener la aptitud física que se refiere para el servicio militar; y 5.ª Haber obtenido el Título de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino ó tener aprobados los ejercicios necesarios para ello. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de treinta años, con certificado de inscripcion en el registro civil, los que deben reunir este requisito, y en caso contrario, con copia, en debida regla, de la partida de bautismo, debiendo acompañar en uno y otro caso, la cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y ser de buena vida y costumbres, con certificacion de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á las de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Seccion bajo la presidencia del Director del Hospital Militar, por dos jefes ú oficiales médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de doctor ó el de licenciado en Medicina y Cirugia en alguna de las Universidades oficiales del Reino, ó tener aprobados los ejercicios para ello, contestimonio ó copia legalizada de dicho título ó certificado de la Universidad en que hubiesen aprobado los ejercicios.

Los que sólo hubiesen presentado certificacion de tener aprobados los ejercicios correspondientes al grado de licenciado, deberán acreditar que han satisfecho el pago de los derechos de expedicion del citado título, antes de darse por terminadas las oposiciones.

Los doctores, licenciados en Medicina y Cirugia, ó los alumnos aprobados residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipacion á los Inspectores de Sanidad Militar de

las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes, instancia suficientemente documentada, dirigida al general jefe de esta Seccion solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en la Seccion referida su firma, antes del dia señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusion.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada, siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepcion hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los doctores, licenciados ó alumnos aprobados, residentes fuera de Madrid, cuyas instancias no lleguen á esta Seccion antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888 (Coleccion Legislativa del Ejército núm. 422) y á las modificaciones, en la parte preceptiva del mismo, establecidas por Real orden de 2 de Agosto de 1892 (Coleccion Legislativa del Ejército núm. 267), todo ello publicado tambien la Gaceta.

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho programa, se advierte á todos los que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital militar de esta plaza el dia 10 de Setiembre proximo á las dos en punto de la tarde.

Madrid 30 de Mayo de 1893.—Noboa.

GOBIERNO CIVIL.

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS

Por decreto de 23 del actual, se ha cancelado el expediente de la mina «Perpetua», número 5.405, denunciada por don Manuel Diez Somonte, por falta de terreno franco.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Santander 24 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

Por providencia de este dia, le ha sido admitido á don Manuel Suarez Daci, la renuncia de la mina de hierro nombrada «Santa Clara», número 5.073 en término de Entrambasaguas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Agosto de 1839.

Santander 30 de Junio de 1893.

El Gobernador,

Manuel Somoza de la Peña.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Circular.

La Comision provincial ha acordado que, en tanto se verifica la nueva subasta de bagages para el ejercicio corriente, señalada para el dia once del actual, se encargue D. Juan Granel del servicio, lo que se hace público á fin de que los señores Alcaldes le faciliten los documentos á que se refiere la cláusula segunda de las que han de regir para la referida subasta que se inserta en este número.

Santander 1.º de Julio de 1893.—El Vicepresidente, Andrés Lanuza.—El Secretario, Antonino Peira.

Subasta.

El dia 11 del corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar nueva subasta de bagages para el ejercicio de 1893 á 1894, bajo el tipo de 16.000 pesetas y en lo demás en la misma forma y condiciones publicadas en el Boletin oficial de la provincia, correspondiente al dia 21 de Abril último, entendiéndose la segunda modificada en la forma siguiente:

«Se obliga igualmente á facilitar bagages á los presos enfermos ó imposibilitados y á los pobres transeuntes, tambien enfermos ó imposibilitados, siempre que lo ordene así la Alcaldía respectiva, la cual dispondrá que el médico titular del distrito ó cualquier facultativo haga constar por medio de certificacion, que se expedirá gratis, como asunto de Beneficencia, que el preso ó el pobre necesitan bagage para ponerse en marcha.

«Los Alcaldes usarán con mucha discreccion de la facultad que se les concede en el párrafo anterior á fin de evitar los abusos que puedan redundar en perjuicio de los intereses provinciales, entregando el certificado médico con el visto bueno al bagagero para los usos que pudieren convenirle y comprobar su exactitud en caso necesario.»

Santander 1.º de Julio de 1893.—El Vicepresidente, Andrés Lanuza.—El Secretario, Antonino Peira.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander

La Corporacion municipal, en sesion celebrada el dia 17 de Febrero último, acordó se ejecutasen las obras de saneamiento y relleno de calles en la primera zona del ensanche de Maliaño, á cuyo efecto se anuncia la subasta de las mismas con todas las formalidades legales, para el dia 28 del proximo mes de Julio, á las doce de la mañana, en el salon de actos públicos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde ó concejal en quien delegue al efecto.

El presupuesto total de las obras asciende á la cantidad de 46.820 pesetas con arreglo al tipo unitario y condiciones facultativas y económicas que se detallan en el expediente, que se halla de manifiesto en el Negociado de Ensanchede la Secretaría Municipal, á las horas de oficina.

Para poder tomar parte en la subasta, los licitadores deberán presentar las proposiciones en pliegos cerrados del sello 12.º, con sujecion al siguiente modelo y acompañando la cédula

de vecindad y el resguardo que acredite haber depositado como fianza en la Depositaria municipal la cantidad de 2.340 pesetas, quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de enero de 1883; siendo de cuenta del rematante todos los gastos de anuncios, escritura y demás que ocasiona la subasta.

Santander 26 de Junio de 1893.—
F. Lavin Casalis.

Modelo de proposicion

Don..., vecino de..., acepta el pliego de condiciones para las obras de saneamiento y relleno de calles en la primera zona de Maliaño y se compromete á su ejecucion á razon de (aquí en letra y en pesetas y céntimos, sin exceder de dos cero céntimos) el metro cúbico de obra de todo coste.
Fecha y firma.

Ayuntamiento de Campó de Yuso

El repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el próximo año económico de 1893 á 94, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que les interesen.

Campó de Yuso 30 de Junio 1893.
Rafael Gutierrez.

Ayuntamiento de Ramales

Confeccionado el reparto territorial de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1893 á 94, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, contados desde que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, al efecto de que puedan examinarle les contribuyentes y hacer en su caso las reclamaciones que hubiere de convenirles.

Ramales 30 de Junio de 1893.—El Alcalde, Andrés M. Ortiz.

Ayuntamiento de Mollado.

Con motivo de los abusos que se vienen cometiendo por algunos pastores del antiguo valle de Iguña, introduciendo ganados foráneos á pastar en territorios del mismo, se reunieron en Junta general celebrada el 26 de Abril de 1883, el Ayuntamiento de Arenas y este, con el objeto de tomar acuerdo sobre este particular y en efecto se acordó entre otros particulares, el prohibir en antedichos territorios la entrada de tales ganados foráneos, bajo la pena de imponer por cada res que se aprehendiese la multa de quince pesetas, sin perjuicio de los demás costos de bajada.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que llegando á conocimiento de los dueños de dichos ganados los retiren de referidos pastos en el improrrogable plazo de quince dias, pues pasado este se procederá á prender precitados ganados que no serán entregados á pastor alguno sino á sus dueños ó persona legalmente por ellos autorizada y previo pago de costas causadas.

Mollado á 28 de Junio de 1893.—El Alcalde, G. Polanco.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE LOS TOJOS

CUARTO TRIMESTRE DE 1892 A 1893

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1892 á 93 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	130	79
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	1548	70
Cargo	1679	49
Data por pagos verificados en igual trimestre	1616	35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	63	14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios	»	»	»
2 Montes	»	76 50	76 50
3 Impuestos	»	15	15
4 Beneficencia	»	»	»
5 Instruccion pública	331 75	»	331 75
6 Correccion pública	»	»	»
7 Extraordinarios	841 50	252	1093 50
8 Resultas	2 91	40	42 91
9 Recursos á cubrir el déficit	2497 33	1165 20	3662 53
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliacion	»	»	»
12 Cuenta de Contribuciones	»	»	»
13 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»
Cargo	3673 49	1548 70	5222 19
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento	711 65	1160 25	1871 90
2 Policia de seguridad	»	50	50
3 Policia urbana y rural	15	»	15
4 Instruccion pública	1274 16	»	1274 16
5 Beneficencia	7	43	50
6 Obras públicas	81 75	»	81 75
7 Correccion pública	77 35	55	132 35
8 Montes	250 40	78 10	328 50
9 Cargas	1055 39	»	1055 39
10 Obras de nueva construccion	»	»	»
11 Imprevistos	70	235	300
12 Ampliacion	»	»	»
13 Resultas	»	»	»
14 Devoluciones	»	»	»
15 Cuenta de Contribuciones	»	»	»
16 Id. de ensanche de poblacion	»	»	»
Data	3542 70	1616 35	5159 05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Los Tojos á 30 de Junio de 1893.—El Depositario accidental, Servando de la Concha.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Los Tojos á 30 de Junio de 1893.—El Regidor Interventor, Ramon Cuesta.—El Secretario, Eladio Verdeja.—V. B.º, El Alcalde, A. Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FINCA DE RECREO

Se vende una, situada en uno de los paseos más concurridos y próximos á esta ciudad de Santander, rodeada de un frondoso jardin, con agua de la molina, para uso doméstico y riego. Servicio permanente de tranvia.

Para más detalles y su adquisicion enténderse con el Notario de la misma ciudad D. Urbano de Agüero, calle de la Blanca número 34, 2.º

Santander 6 de Junio de 1893.—
Urbano de Agüero.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; y desde Julio de 1889 á Diciembre 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Bárcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Corvera	13 40
Enmedio	57 53
Hermandad Campó de Suso	64 60
Liérganes	10 90
Limpias	9 78
Los Tojos	52 73
Luenta	35 20
Miera	8 14
Puente-Viesgo	3 92
Rasines	7 50
Rivamantan al Mar	8 49
Ruente	54 55
Ruiloba	12 15
San Miguel de Aguayo	31 91
Santiurde de Toranzo	21 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Alfoz de Lloredo	4 20
Ampuero	1 80
Arenas	10 80
Vega de Liébana	6 40
Voto	1 40
Bárcena de Cicero	2 10
Bárcena de Pié de Concha	8 50
Cabezón de la Sal	10 90
Cabezón de Liébana	6 40
Cabuérniga	1 80
Camaleño	11 30
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Corvera	1 90
Enmedio	16 40
Entrambasaguas	5 50
Espinilla	5 90
Guriezo	9 30
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamason	10 50
Liérganes	3 40
Limpias	3 30
Los Tojos	93 90
Luenta	2 10
Marina de Cudeyo	4 80
Mazcuerras	11 80
Miera	7 30
Pelarrubia	3 20
Pesaguero	10 40
Pesquera	6 60
Piélagos	7 80
Puente-Viesgo	6 60
Rasines	4 70
Reocin	7 30

Imp. de la Viuda de don S. Atienza
SANTANDER

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACION QUE SE CITA.

Número de los abonarés.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado. Pesos.	IMPORTE de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO A PERCIBIR al 33 por 100 del capital é intereses. Pesos.
44	Francisco Arin Casas.	52	14'04	66'04	33'11
45	Enrique Andreu Nogueras.	78	21'06	99'06	34'67
46	Martin Arroyo Morales	91	24'57	115'57	40'44
47	José Amorós Ros	48'31	13'04	61'35	21'47
48	Mamerto Atauce Lopez	85'61	23'11	108'72	38'05
49	Wenceslao Alvarez Serrano	91	24'57	115'57	40'44
50	Francisco Alba Ordoñez	130	35'10	165'10	57'78
51	Carlos Corrás Garreta	52	14'04	66'04	23'11
52	Manuel Barceló García	169	42'25	211'25	73'93
53	Magin Botell Marich.	46'97	12'68	59'65	20'87
54	José Bristol Campanig	116'02	31'32	147'34	51'56
55	D. Antonio Casas Blanco	204'58	55'23	259'81	80'93
56	D. Isidro Cortés Moro	406'25	109'68	515'93	180'57
57	Manuel Cortés Tudon	117'22	31'64	148'86	52'10
58	Juan Casalls Freisa	52	14'04	66'04	23'11
59	Manuel Casalta Traver	143	38'61	181'61	63'56
60	José Cabau Abella	104	28'08	132'08	46'22
61	Juan Centellas Rojo	117	28'08	145'08	50'77
62	Anastasio Caudet Medo	52	14'04	66'04	23'11
63	Antonio Camba Riático	117	18'72	135'72	47'50
64	Manuel Combalu Marquez.	52	14'04	66'04	23'11
65	Pedro Casales Herrero	97'52	26'33	123'85	43'34
66	D. Juan Dominguez Rodriguez	455'95	113'98	569'93	199'47
67	D. Federico Ezquerdo Mateos	424'89	106'22	531'11	185'88
68	Joaquin Estellez Sauchiz	127'70	1'27	128'97	45'13
69	Juan Esteban Hernandez	91	24'57	115'57	40'44
70	Carmelo Fabregat Pallarés	26	7'02	33'02	11'55
71	Pedro Ferrer Vidal	117	31'59	148'59	52
72	Francisco Ferrás Bosch	91	24'57	115'57	40'44
73	Juan Flores Cordero	78	21'06	99'06	34'67
74	Cipriano Flores Vera.	57'85	15'61	73'46	25'71
75	José Fernández Rodriguez.	78	21'06	99'06	34'67
76	José Franco Delgado.	52	12'48	64'48	22'56
77	Nicolás Fernandez Serrano	108'05	»	108'05	37'81
78	D. Ramon Gaudó Bambolero	343'34	85'83	429'17	150'20
79	Manuel Gonzalez Somoza	26	7'02	33'02	11'55
80	Manuel Jimenez Gallardo	52	14'04	66'04	23'11
81	Francisco Grimal Perez	65	17'55	82'55	28'89
82	Antonio Garcia Gallart	80'55	21'75	102'30	35'80
83	Ramon Garcia Puente	104	28'08	132'08	46'22
84	Bernabé Garcia Jimenez	39	10'53	49'23	17'33
85	Pedro Gonzalez Galleu	65	17'55	82'55	28'89
86	Esteban Ginés Oriols.	92'17	24'88	117'05	40'96
87	José Chao Sanchez	50'25	4'52	54'77	19'16
88	Antonio Lopez Garcia	117	31'59	148'59	52
89	Ramon Lázaro Ramos	56'76	15'32	72'08	25'22
90	Juan Lastre Gallardo.	65	17'55	82'55	28'89
91	Luis Policarpo Lopez Gonzalez	48'90	12'22	61'12	21'39
92	Mariano Muñoz Perez	154'40	41'68	196'08	68'62
93	Francisco Maroto Lerma	104	28'08	132'08	46'22
94	Vicente Monsabal Dominguez	109'93	29'68	139'61	48'86
95	Vicente Molina Gilabert	65	17'55	82'55	28'89
96	Eulogio Martin Martin	78	14'04	92'04	32'21
97	Simon Moret Serra	143	38'61	181'61	63'56
98	Manuel Peris Escardino	104	28'08	132'08	46'22
99	Vicente Peña Ibañez.	67'30	9'42	76'72	26'85
100	José Pallarés Miralles	104	17'68	121'68	42'53
101	Pedro Plaza Escribano	39'53	10'67	50'20	17'57
102	Antonio Pinos Salvador	39	8'19	47'19	16'51
103	Antonio Peinado Leiva	156	35'88	191'88	67'15
104	Isidro Ramos Toribio.	81	24'57	115'57	40'44
105	Iñigo Rubio Alegret.	124'21	33'53	157'74	55'20
106	Bernardo Ripoll Martinez	65	17'55	82'55	28'89
107	Antonio Rivas Sabater	52	14'04	66'04	23'11
108	Pedro Rodriguez Alvarez	65	16'25	81'25	28'43
109	Pedro Roig Ramellas.	43'56	11'76	55'32	19'36
110	Pedro Ruiz Fernandez	99'91	17'98	117'89	41'26
111	Francisco Sanchez Ortiz	156	23'40	179'40	62'79
112	Feliciano Sastre Villar	130	35'10	165'10	57'78
113	José Sanchez Orive	13	3'51	16'51	5'77
114	Salvador Solana Basanto	104	28'08	132'08	46'22
115	German Tena Porcat.	52	9'88	61'88	21'65
116	Juan Torné Miguel	54'15	14'62	68'77	24'06
117	Francisco Tomás Ferrer	52'55	14'18	66'73	23'35
118	Simon Tortajada Rozalen	78	21'06	99'06	34'67
119	Enrique Tierra Aresti	55'18	25'69	120'87	42'30
120	Ramon Teixe Puig	117	29'25	146'25	51'18
121	Jaime Trilles Monfort	169	45'63	214'63	75'12

(Se concluirá).